**ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el 30 de enero del 2018 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: la titular del sujeto obligado, **María Elena Limón García,** en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, **Luis Fernando Ríos Cervantes**, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana,así como el titular de la Unidad de Transparencia, **Rodrigo Alberto Reyes Carranza**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados **con el objetivo de determinar si existe o no información solicitada a este sujeto obligado a través de una solicitud de información,** en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**:

Primero: Lista de asistencia y declaración del quórum.

Segundo: Análisis, discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de información, así como ejecución del procedimiento para la declaración de inexistencia de información.

Tercero: Asuntos Generales.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**:

**Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Rodrigo Alberto Reyes Carranza, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

**Segundo: Análisis, discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de información, así como ejecución del procedimiento para la declaración de inexistencia de información.**

En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Presidenta Municipal cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

En uso de la voz, el Secretario del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

*““Informe específico en versión pública, en archivo de datos abiertos enviado a mi correo de la información que comprenda la adquisición de armamento para la policía, desde el año 2010. Desglosada de la siguiente manera:*

*1.- Cantidad de armas compradas*

*2.- Fecha de la compra*

*3.- Desglosar sólo si es un arma larga o arma corta (no desglosar el calibre)*

*4.-Desglosar si dentro del armamento hubo compra de armas que no sean de fuego*

*5.- Mencione los montos de cada una de las adquisiciones*

*6.- Mencione la cantidad de municiones que se han comprado en esos periodos.*

*7.- Mencione el costo de las municiones.”* (sic)

1. La información fue requerida a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.
2. Una vez recibida la respuesta del área mencionada, y realizado un análisis de la misma, se advierte que no existen archivos en resguardo o registro alguno de la información relativa a las preguntas 4, 6 y 7, respecto del periodo del año 2010 al 30 de septiembre del 2015, por ello, resulta necesario realizar un análisis respecto de su inexistencia.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud debe existir o no en el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

En función de lo anterior, y como lo prevé el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exponen los elementos que permitan determinar si la información es inexistente, y de ser así, se señalarán las circunstancias jurídicas o materiales que explican tal situación.

En primer término, es claro que este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, debería contar con la información solicitada, ya que es una obligación de las administraciones públicas en general, el conservar la información que se genera o posee, en los términos de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, tal como se señala en los siguientes artículos de dicha Ley:

*“Artículo 3º.- Los poderes públicos del Estado, los municipios y las dependencias de la administración pública, en el manejo de los documentos administrativos e históricos que tengan bajo su custodia, se sujetarán a lo establecido en la presente ley, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones que se dicten al respecto…”*

*“Artículo 11.- El buen estado y conservación de los documentos será responsabilidad de quien los use, los tenga bajo su custodia o posesión; por tanto, se evitarán todos aquellos actos que propicien su daño o destrucción, para lo cual se deberán establecer los lugares y las condiciones idóneas de salvaguardia, a efecto de evitar su deterioro.”*

Ahora bien, respecto a lo peticionado en los puntos 4, 6 y 7, del periodo del año 2010 al 30 de septiembre del 2015, este Gobierno Municipal realizó una búsqueda en los archivos de las áreas competentes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, arrojando como resultado de dicha búsqueda que la dependencia no cuenta con registro alguno de la información en el periodo señalado. Las búsquedas referidas corresponden a dos momentos específicos en que la información fue requerida por la Unidad de Transparencia a la propia Comisaría, y cuyas respuestas datan de las fechas 24 de enero, así como de 13 de febrero del año en curso. En ambas comunicaciones, la Comisaría en cuestión a través de su Dirección Técnica y de Planeación Estratégica manifiesta la inexistencia respecto del periodo de tiempo comprendido del año 2010 al 20 de septiembre del 2015.

De esta forma, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, acredita mediante Acta de Entrega-Recepción 2015-2018, de la Dirección Técnica y de Planeación Estratégica, en donde se incluyen los documentos en resguardo y no se desprende la información solicitada**.**

En este sentido, se advierte que la información del periodo comprendido del 2010 al 30 de septiembre del año 2015, se pudo haber generado por administraciones anteriores, cuya obligación era el resguardo de dicha información y por tanto, de señalar e incluir la mencionada información en el acta de entrega – recepción, una vez concluido el periodo de gobierno de la administración en cuestión.

De esta forma, en función de la acreditación del área competente de la realización de la búsqueda exhaustiva de la información, a través de su respuesta a la solicitud de información, así como de la respuesta al requerimiento para la integración del informe previsto en el artículo 100, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que este Comité de Transparencia sostiene y determina que la información correspondiente a los puntos con números 4, 6 y 7 de la solicitud en cuestión, respecto del periodo comprendido del año 2010 al 30 de septiembre del año 2015, es inexistente para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, ya que se trata de información que no obra en los archivos físicos, ni electrónicos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

No obstante lo anterior, del análisis realizado se desprende la probable omisión por parte de las administraciones anteriores de no conservar la información pública que se genere, por lo que de conformidad con el artículo 86 bis fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena al Secretario del Comité de Transparencia dar vista a la Contraloría Ciudadana, para que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo antes expuesto, se:

**RESUELVE**:

**Primero:** En virtud de los elementos expuestos en esta acta, **se confirma** la inexistencia de la información pública referente a los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud objeto de esta acta, por lo que comprende al periodo comprendido del año 2010 al 30 de septiembre del año 2015.

**Segundo:** Se ordena dar vista a la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda, de conformidad con el artículo 86 bis fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Tercero:** Se cumple con lo establecido en el artículo 86-Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

**Tercero: Asuntos generales.**

La Presidenta del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar, se clausura la décimo cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del h. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco levantándose la presente acta y firmando a continuación quienes en la misma intervinieron.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**María Elena Limón García.**

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Luis Fernando Ríos Cervantes.**

Titular de la Contraloría Ciudadana.

Integrante del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Rodrigo Alberto Reyes Carranza.**

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la décimo octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el 30 de enero de 2018.